



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**

RESOLUCIÓN No. PSATR19- 172

(Agosto 06 de 2019)

“Por la cual se resuelven los recursos de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJTOR19-110 del 17 de Mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del 06 de Agosto de 2019, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19-110 de 17 de Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Qué en la Resolución antes citada, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A, se dispuso conceder un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa (Reposición y/o Apelación).

Que dicha Resolución fue notificada de conformidad a lo dispuso en la convocatoria, esto es, mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima durante cinco (5) días hábiles, y, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el veinte (20) de Mayo de 2019 y el veinticuatro (24) de Mayo de 2019.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Que se citaron a la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades a **3.864** aspirantes, de los cuales se presentaron a esta prueba **2.990**, y de estos **115** interpusieron Recursos de Reposición y/o Apelación, de los cuales **39** se desatarán a través de la presente Resolución, incluyendo un recurso presentado de manera extemporánea, y los **76** recursos restantes que no hacen parte de la presente resolución, se procederán a resolver, una vez, el Consejo Superior de la Judicatura agote el procedimiento de exhibición de las pruebas, a quienes la solicitaron, fijando fecha, hora y lugar para el efecto, que se publicará en la página Web oficial del concurso, y además se comunique oficialmente a esta Seccional el resultado de la misma.

Que los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación, contra la calificación asignada a las pruebas de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades.

Que las razones de inconformidad expuestas por estos recurrentes hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen, y en algunos casos particulares a los temas que se relacionan a continuación, los cuales para efectos metodológicos se enumeran de la siguiente manera:

- 1) Revisión del puntaje y claves asignadas, probabilidad de respuesta de cada ítem, procedimiento empleado para analizar y calificar la prueba.
- 2) Metodología y fórmula de criterios de calificación y evaluación de los parámetros de calificación, lectura óptica, valoración de preguntas, criterio de evaluación, criterios de calificación, justificación de la escala de calificación.
- 3) Revisión y nueva calificación de la prueba.
- 4) Error del resultado individual.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en aras de dar respuesta a los recursos y peticiones presentadas por los aspirantes, dio cumplimiento a la Circular CJC19-3 del 28 de Mayo de 2019, proferida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, para la resolución de los recursos interpuestos, es de anotar que, la Universidad Nacional de Colombia, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente y los planteamientos esbozados por éstos.

Qué para resolver los recursos interpuestos, la Universidad Nacional de Colombia, efectuó la verificación de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, y estableció que no se presentó error alguno en la lectura óptica de las respuestas marcadas acertadamente, por lo tanto, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima el día 31 de Julio de 2019, certificó lo siguiente:

(...) "Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que *"luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento”.

2. RECURRENTES

A continuación, se relacionan los nombres de los recurrentes, y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de los criterios establecidos anteriormente. Es preciso aclarar que, se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes señalar que, los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, en su orden:

No.	Seccional	Cedula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Causal Recurrída	Recurso
1	TOLIMA	5938220	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	3	Reposición y en Subsidio Apelación
2	TOLIMA	12200415	262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	3	Reposición y en Subsidio Apelación
3	TOLIMA	28559592	262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	3	Reposición y en Subsidio Apelación
4	TOLIMA	28685647	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	1-2	Reposición y en Subsidio Apelación
5	TOLIMA	28798916	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	1-2	Reposición y en Subsidio Apelación
6	TOLIMA	28799491	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	3	Reposición y en Subsidio Apelación
7	TOLIMA	33480824	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	3	Reposición y en Subsidio Apelación
8	TOLIMA	38361347	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	3	Reposición y en Subsidio Apelación
9	TOLIMA	52427240	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	1-3	Reposición
10	TOLIMA	65634425	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	3	Reposición y en Subsidio Apelación
11	TOLIMA	65779722	262325	Relator de Tribunal	Nominado	1-2	Reposición y en Subsidio Apelación
12	TOLIMA	79365140	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	3	Reposición y en Subsidio Apelación
13	TOLIMA	80817073	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	3	Reposición y en Subsidio Apelación
14	TOLIMA	93087960	262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	1-2	Reposición y en Subsidio Apelación
15	TOLIMA	93389871	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	3	Reposición
16	TOLIMA	111054734	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	3	Reposición y en Subsidio Apelación
17	TOLIMA	1110556160	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	3	Reposición y en Subsidio Apelación
18	TOLIMA	1110567515	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	1-2	Reposición y en Subsidio Apelación
19	TOLIMA	5825632	262323	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	1,2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
20	TOLIMA	5905690	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	2 y 3	Reposición y en Subsidio Apelación



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

21	TOLIMA	14137338	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	1,2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
22	TOLIMA	14237336	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3	1,2, y 3	Reposición y en Subsidio Apelación
23	TOLIMA	14273773	262323	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	1 y 3	Reposición y en Subsidio Apelación
24	TOLIMA	14297676	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	1,2 y 3	Reposición y en Subsidio Apelación
25	TOLIMA	20461884	262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	1,2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
26	TOLIMA	28823902	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12	1 y 3	Reposición y en Subsidio Apelación
27	TOLIMA	65556299	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	1,2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
28	TOLIMA	65630384	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12	1 y 3	Reposición
29	TOLIMA	93180918	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
30	TOLIMA	93181057	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	1,2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
31	TOLIMA	93236199	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	1,2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
32	TOLIMA	1109381396	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	1,2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
33	TOLIMA	1109490864	262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	2,3 y 4	Reposición
34	TOLIMA	1110455114	262332	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	1 y 3	Reposición y en Subsidio Apelación
35	TOLIMA	1110466132	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	1,2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
36	TOLIMA	1110524161	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	1,2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
37	TOLIMA	1110524293	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	1,2,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación
38	TOLIMA	1110575688	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	1,3 y 4	Reposición y en Subsidio Apelación

3. RECURRENTES EXTEMPORÁNEOS

No hay lugar a pronunciamiento alguno sobre recursos extemporáneos, en cuanto y en tanto, revisados los mismos se encontró, un recurso de reposición y en subsidio apelación, allegado por fuera del término legal, es decir, después del 10 de Junio de 2019:

No.	Seccional	Cedula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Fecha del escrito	Fecha y hora de Radicación
1	TOLIMA	28548650	262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	11 junio de 2019	11 de junio de 2019 hora 5:06 p.m.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

4. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y Artículo 2 numeral 5.1.1. de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que, en la primera fase del concurso de méritos, está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes, y/o habilidades.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, con el apoyo de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior, coordinó con la Universidad Nacional, el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes, y/o habilidades, para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas, tienen el carácter estructurado y objetivo, que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria, cumpliendo así con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, en relación con las responsabilidades y funciones del cargo; así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante el instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades a **3.864** aspirantes, de los cuales se presentaron a esta prueba **2.990**, y de estos **115** interpusieron Recursos de Reposición y/o Apelación, de los cuales **39** se desatarán a través de la presente Resolución, incluyendo un recurso presentado de manera extemporánea, y los **76** recursos restantes que no hacen parte de la presente resolución, se procederán a resolver, una vez, el Consejo Superior de la Judicatura agote el procedimiento de exhibición de las pruebas a quienes lo solicitaron.

En todo caso, se tendrán en cuenta los argumentos esgrimidos por los recurrentes, y que fueron sintetizados según las causales consignadas líneas arriba.

Ahora bien, frente a las solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes; se hace necesario precisar que, con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, estableció: *"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial,*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, **tiene carácter reservado**"; y respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996, precisó lo siguiente:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 12 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveerlos cargos de carrera, -debe cumplir una serie de etapas que garanticen a-las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan, a practicar para efectos del concurso". (Cursiva fuera del texto original).

Por lo tanto y según el alcance de la Sentencia de la Corte Constitucional, no es dable levantar la reserva, una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que, puede ser utilizado en posteriores concursos.

Aunado a lo anterior igualmente se tiene que, en la Sentencia de la Corte Constitucional **T-180 de 2015**, con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, se resaltó:

"(...)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

"(...)

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física idó digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.**" (Negrilla fuera de texto)*

En concordancia y armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estipula:

"Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...)." (Subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esta potestad Constitucional y Legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**

No obstante, para el proceso de exhibición, se está adelantando la coordinación logística, y, será informada la fecha, lugar y procedimiento para su realización mediante la publicación en la página Web de la Rama Judicial por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Para efectos de resolver los recursos, y conforme a los recursos técnicos remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, lo que a su vez fue remitido por la Universidad Nacional, se considerarán los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas, así:

- **REVISIÓN DEL PUNTAJE, EXHIBICIÓN DE HOJAS DE RESPUESTA Y CLAVES ASIGNADAS**

Los recurrentes que solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

Para el efecto, la Universidad Nacional de Colombia, procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que, los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en este sentido se considera que, no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

- **ENTREGA DEL MATERIAL DE PRUEBA**

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición, y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijará fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que así lo soliciten, y lo publicará en la página web oficial del concurso, para resolver posteriormente los recursos donde se solicite dicha exhibición.

- **VERIFICACIÓN DE HOJA DE RESPUESTAS A TRAVÉS DE UN TÉCNICO EN PSICOMETRÍA DE FORMA MANUAL Y CONFORME A LOS PARÁMETROS Y EXIGENCIAS TÉCNICAS PROPIAS DE UNA PRUEBA DE CONOCIMIENTO**

Todas las solicitudes de revisión de los resultados de la prueba de conocimientos se hacen de forma individual y de acuerdo con los criterios establecidos.

- **ACCESO O EXHIBICIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS REALIZADAS POR UN TERCERO.**

Debido a su carácter reservado, no es posible permitir el acceso de terceros a las pruebas, pues de acuerdo con la jurisprudencia, los concursantes pueden tener acceso a su propia prueba únicamente.

- **DATOS ESTADÍSTICOS**

En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, manifestamos que, el promedio, es el resultado de la sumatoria de los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos.

- **PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN**

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos, y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

- **LECTURA ÓPTICA**

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, se confirma que las hojas de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad

- **FORMA DE CALIFICACIÓN, METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN**

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos, y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

- **VALORACIÓN DE PREGUNTAS, CRITERIO DE EVALUACIÓN, GENERAL METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN**

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que, este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba, y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos, y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

suma de aciertos en cada componente evaluado, y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: *Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)*.

A partir del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que, atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que, el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

• METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos, y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

• FÓRMULA DE CALIFICACIÓN

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos, y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado, y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:



$Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe} / \text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}$.

- **JUSTIFICACIÓN DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN**

A partir del acuerdo de convocatoria CSJTOA17-457, que establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

- **PREGUNTAS EXCLUIDAS**

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

- **VALIDEZ DE LAS PRUEBAS**

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

- **PROBABILIDAD DE RESPUESTA DE CADA ÍTEM**

Los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

- **CONCEPTO SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PRUEBAS REALIZADAS**

Los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**

decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

- **CONTROLES DE CALIDAD PREVIOS A LA APLICACIÓN, A PARTIR DE LA VALORACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS PREGUNTAS POR PARTE DE LOS EXPERTOS.**

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

- **COMPONENTES, LONGITUD, CONTENIDOS Y NIVEL DE DIFICULTAD DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS.**

Los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado

- **PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA ANALIZAR Y CALIFICAR LAS PRUEBAS**

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado, y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de las siguientes fórmulas, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante.

Finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes, más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

- **ANÁLISIS PSICOMÉTRICO CON FUNDAMENTO EN LAS RESPUESTAS DE TODOS LOS EXAMINADOS.**

El informe psicométrico es un documento técnico que hace parte de los productos que se entregan al CSJ. Este documento plasma el comportamiento estadístico de todos los ítems y consolida los indicadores en términos de su confiabilidad, dificultad y discriminación. Los indicadores arrojaron cifras esperadas para cada componente y permite concluir que su confiabilidad es satisfactoria para este tipo de pruebas y población objetivo.



- **ESTÁNDAR TÉCNICO INTERNACIONALMENTE ACEPTADO QUE INCLUYEN LOS PROCEDIMIENTOS ESTADÍSTICOS Y ANÁLISIS DE CONTENIDO CON EL GRUPO DE EXPERTOS ENCARGADOS DE LA VALIDACIÓN PREVIA**

El estándar técnico se basa en la validez de contenido, la cual consiste en estimar qué tan adecuado es el muestreo que hace una prueba del universo de posibles conductas, de acuerdo con lo que se pretende medir; los miembros de dicho universo pueden denominarse ítems o preguntas.

Durante la validación, se realizaron procedimientos para conceptualizar y operacionalizar cada atributo que se pretendía medir, y a partir de allí se construyeron y validaron las preguntas para todos los grupos evaluados.

- **ESTÁNDAR TÉCNICO INTERNACIONALMENTE ACEPTADO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN.**

El estándar internacional utilizado es la escala normalizada derivada T , propuesta por McCa// en 1922 (McCall, 1922), la cual incluye en su fórmula un valor de 50 para la media y 10 para la desviación. Esta escala T transforma los valores normalizados de Z , de tal forma que los las calificaciones finales solo contengan valores positivos y permitan identificar que tan distante se encuentra el puntaje de una persona en relación con los otros.

La ventaja de utilizar puntuaciones típicas o estándar lineales derivadas, radica en su capacidad para mostrar la posición relativa del individuo respecto de la media, en término de desviaciones típicas y sin alterar la forma de la distribución original.

En las escalas T elaboradas por la comunidad científica, la media y la desviación típica que asumen para expresar las puntuaciones estandarizadas derivadas son diversas, por ejemplo, el MMPI utiliza media 50 y desviación típica 10; el WAIS utiliza media 100 y desviación típica 15; el Stanford Binet 100 y 16; la escala SAT 100 y 20; y el CEEB media 500 y desviación 100. Teniendo en cuenta la naturaleza de los atributos que se pretenden medir, este es el método más utilizado para normalizar los puntajes de las pruebas y garantizar que las puntuaciones se distribuyen normalmente con una media y una desviación estándar dadas.

En la escala T que propone la Universidad Nacional y que avala el CSJ, se toman valores constantes de 750 para la media y 100 para la desviación típica; y valores z que dependerán de la media y la desviación estándar de cada grupo de referencia o cargo al que se aspira.

- **PREGUNTAS QUE PRESENTARON MAYOR ÍNDICE DE DIFICULTAD, SEGÚN EL ESCASO NÚMERO DE PARTICIPANTES QUE LOGRARON CONTESTARLAS ACERTADAMENTE.**

Las preguntas con mayor índice de dificultad fueron las del componente de Aptitudes, sin embargo, los ítems que conformaron este componente mostraron un comportamiento homogéneo, lo cual se refleja en altos índices de consistencia interna (α), y este constituye un indicador indirecto de fiabilidad de la prueba.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

- **VALORACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO CONSTRUCTOR Y/U OPERADOR DEL CONCURSO, RESPECTO A LA ADECUADA FORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS VALORADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ADECUADA CONSTRUCCIÓN LINGÜÍSTICA, GRAMATICAL Y CONCEPTUAL, ASÍ COMO LA IDONEIDAD QUE TIENE CADA UNA FRENTE A LOS EJES TEMÁTICOS A EVALUAR AL ASPIRANTE.**

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

- **DIFERENCIA DEL COMPONENTE O PRUEBA DE APTITUDES DE ACUERDO CON EL CARGO O ESPECIALIDAD.**

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el instructivo de la prueba, publicado el 16 de enero de 2019, por el Consejo Superior de la Judicatura, "(...) las preguntas de aptitudes y conocimientos que contestarán los aspirantes a los cargos del nivel profesional, son diferentes a las preguntas que contestarán los aspirantes a los cargos de niveles no profesionales.", es decir el componente de aptitudes de las pruebas, discriminaba para profesionales y no profesionales.

- **PROMEDIO DE LOS PUNTAJES POR CARGO**

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Administrativo de Tribunales	47,14	9,07
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	43,52	8,89
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	48,66	11,45
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	51,57	10,90
Bibliotecólogo de Tribunal	50,76	9,19
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	45,07	10,82
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Citador de Tribunal	45,58	10,74
Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	44,53	10,90



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Conductor	46,56	10,43
Contador Liquidador de Tribunal	46,33	8,82
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	49,87	10,13
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13
Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Escribiente de Tribunal	50,60	10,12
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	47,65	10,53
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	50,23	9,03
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	51,70	9,33
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,44	8,41
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,18	9,04
Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	49,68	10,12
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	47,20	8,88
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	45,33	9,39
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	49,17	9,08
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	47,04	8,99
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Relator de Tribunal	55,70	9,18
Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,35	9,17
Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04
Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Secretario de Tribunal	54,67	9,52
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,41	9,74
Técnico	60,04	9,20
Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	60,50	8,94
Técnico en Sistemas de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	58,29	9,35
Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	58,02	10,53
Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	61,52	8,18
Técnico en Sistemas de Tribunal	61,13	8,42
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72

- **PROMEDIO DE LOS PUNTAJES ESPERADOS Y DESVIACIÓN ESTÁNDAR ESPERADA.**

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

• **NÚMERO DE ACIERTOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES**

No.	Cedula	Código	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
1	5938220	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	19,00	12,00	19,00	50,00
2	12200415	262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	16,00	19,00	16,00	51,00
3	28559592	262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	24,00	8,00	16,00	48,00
4	28685647	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	23,00	8,00	14,00	45,00
5	28798916	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	16,00	8,00	9,00	33,00
6	28799491	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	9,00	6,00	16,00	31,00
7	33480824	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	24,00	10,00	14,00	48,00
8	38361347	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	16,00	16,00	17,00	49,00
9	52427240	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	26,00	11,00	16,00	53,00
10	65634425	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	13,00	11,00	16,00	40,00
11	65779722	262325	Relator de Tribunal	Nominado	26,00	18,00	16,00	60,00
12	79365140	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	24,00	9,00	19,00	52,00
13	80817073	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	27,00	9,00	12,00	48,00
14	93087960	262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	18,00	7,00	17,00	42,00
15	93389871	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	21,00	11,00	12,00	44,00
16	111054734	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	28,00	8,00	16,00	52,00
17	1110556160	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	19,00	19,00	16,00	54,00
18	1110567515	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	24,00	11,00	19,00	54,00
19	5825632	262323	Profesional Universitario de	16	22,00	16,00	12,00	50,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

			Tribunal, Centro u Oficina de Servicios					
20	5905690	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	21,00	13,00	8,00	42,00
21	14137338	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	21,00	11,00	16,00	48,00
22	14237336	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3	17,00	10,00	20,00	47,00
23	14273773	262323	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	22,00	15,00	14,00	51,00
24	14297676	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	21,00	9,00	16,00	46,00
25	20461884	262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	21,00	14,00	17,00	52,00
26	28823902	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12	15,00	11,00	19,00	45,00
27	65556299	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	18,00	10,00	18,00	46,00
28	65630384	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12	22,00	13,00	12,00	47,00
29	93180918	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	19,00	10,00	14,00	43,00
30	93181057	262310	Citador de Juzgado Municipal	3	22,00	11,00	15,00	48,00
31	93236199	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	12,00	20,00	19,00	51,00
32	1109381396	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	9,00	6,00	16,00	31,00
33	1109490864	262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	24,00	8,00	14,00	46,00
34	1110455114	262332	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	27,00	11,00	25,00	63,00
35	1110466132	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	24,00	16,00	16,00	56,00
36	1110524161	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	27,00	10,00	15,00	52,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

37	1110524293	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	25,00	12,00	15,00	52,00
38	1110575688	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	26,00	15,00	15,00	56,00

ACLARACIONES

Se debe aclarar que, el acto administrativo acusado, invocó las normas bajo las cuales se expidió, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, los que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, la Universidad Nacional de Colombia, cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza a los aspirantes de esta convocatoria, la total y absoluta confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad, publicidad, acceso a cargos públicos, eficiencia, transparencia entre otros, por lo tanto, las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones invocadas por cada uno de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En este contexto se advierte que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, cumplió con todos los postulados, y siguió los lineamientos previamente establecidos, con el fin de adelantar una convocatoria pública y transparente. En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada, y por lo tanto se deberá confirmar en todas sus partes, la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, obtenidos por los 38 aspirantes aquí recurrentes, que están debidamente relacionados en el numeral 2 de la presente resolución, quienes no aprobaron la citada prueba, y quienes interpusieron dentro del término de ley, los recursos en sede administrativa.

Por otra se debe advertir que, los 76 recursos restantes que no hacen parte de la presente resolución, se procederán a resolver, una vez, el Consejo Superior de la Judicatura agote el procedimiento de exhibición de pruebas a quienes la solicitaron, fijando fecha, hora y lugar para el efecto, que se publicara en la página Web oficial del concurso, y además se comunique oficialmente a esta Seccional el resultado de la misma.

Bajo las anteriores consideraciones, se dispone conceder de manera subsidiaria el Recurso de Apelación interpuesto por los aspirantes aquí recurrentes debidamente relacionado en el No. 2, de la presente resolución, para ante el Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución Número CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, no reponer la calificación obtenida por cada uno de los 38 aspirantes recurrentes relacionados en el numeral 2 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: RECHAZAR por extemporáneo el recurso interpuesto por la señora **ANNY LILIANA RODRIGUEZ PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.548.650 expedida en Ibagué.

No.	Seccional	Cedula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Fecha del escrito	Fecha y hora de Radicación
1	TOLIMA	28548650	262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	11 junio de 2019	11 de junio de 2019 hora 5:06 pm

ARTÍCULO 3°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante el Consejo Superior, para el efecto, remítase copia del presente acto administrativo, y del recurso interpuesto de manera subsidiaria por cada uno de los recurrentes que se relacionan a continuación, al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial:

No.	Seccional	Cedula	Código del Cargo	Cargo	Grado
1	TOLIMA	5938220	262314	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado
2	TOLIMA	12200415	262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
3	TOLIMA	28559592	262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
4	TOLIMA	28685647	262315	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado
5	TOLIMA	28798916	262314	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado
6	TOLIMA	28799491	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
7	TOLIMA	33480824	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
8	TOLIMA	38361347	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
9	TOLIMA	65634425	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
10	TOLIMA	65779722	262325	Relator de Tribunal	Nominado
11	TOLIMA	79365140	262314	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado
12	TOLIMA	80817073	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
13	TOLIMA	93087960	262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

14	TOLIMA	111054734	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
15	TOLIMA	1110556160	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
16	TOLIMA	1110567515	262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
17	TOLIMA	5825632	262323	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
18	TOLIMA	5905690	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
19	TOLIMA	14137338	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
20	TOLIMA	14237336	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3
21	TOLIMA	14273773	262323	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
22	TOLIMA	14297676	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
23	TOLIMA	20461884	262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
24	TOLIMA	28823902	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12
25	TOLIMA	65556299	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
26	TOLIMA	93180918	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
27	TOLIMA	93181057	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
28	TOLIMA	93236199	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
29	TOLIMA	1109381396	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
30	TOLIMA	1110455114	262332	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11
31	TOLIMA	1110466132	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
32	TOLIMA	1110524161	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
33	TOLIMA	1110524293	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
34	TOLIMA	1110575688	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado

ARTÍCULO 4°: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, para los aspirantes que presentaron únicamente recurso de Reposición, y quienes se relacionan a continuación, quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

No.	Seccional	Cedula	Código del Cargo	Cargo	Grado
1	TOLIMA	52427240	262314	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado
2	TOLIMA	93389871	262310	Citador de Juzgado Municipal	3
3	TOLIMA	65630384	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12
4	TOLIMA	1109490864	262301	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6

ARTÍCULO 5°: RESOLVER los **76** recursos restantes que no hacen parte de la presente resolución, una vez, el Consejo Superior de la Judicatura agote el procedimiento de exhibición de pruebas a quienes la solicitaron, fijando fecha, hora y lugar para el efecto, que se publicara en la página Web oficial del concurso, y además se comunique oficialmente a esta Seccional el resultado de la misma.

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR la presente Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los seis (06) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

RVT/ASDG/cmch/ampg